



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

**RESOLUCIÓN No. 002-2025-CIMC**

**QUITO, 30 DE JUNIO DE 2025**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA  
EL PLENO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes,

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública debe regirse por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad (LSEC) otorga al Comité Interministerial de la Calidad (CIMC) la potestad de aprobar, reformar o derogar los instrumentos normativos que rigen la evaluación de la conformidad, la normalización, metrología y la acreditación, en coordinación con los organismos competentes;

**Que**, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0181-R, emitida el 10 de junio de 2024, la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP aprobó una *"Metodología para justificar los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (RTE) que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana del INEN (VUE-INEN)"*;

**Que**, la referida resolución fue expedida sin la participación ni firma del Presidente del CIMC, ni observó la numeración ni el procedimiento formal requerido por el Reglamento Interno del Comité Interministerial de la Calidad, conforme a lo previsto en su artículo 4 literal h), afectando la validez del acto;

**Que**, el Informe Técnico Nro. INEN-DRE-AR-2025-029-IT, de 17 de enero de 2025, concluyó que de los 39 RTE evaluados mediante dicha metodología, 11 fueron considerados como indispensables para control previo, 9 no requieren control previo, y 19 requieren un análisis más profundo, lo cual evidencia que el instrumento aprobado no es técnicamente concluyente ni suficiente para sustentar decisiones normativas vinculantes sobre control previo;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

**Que**, conforme al Informe Técnico Nro. 001-2025-SC, de 19 de mayo de 2025, se concluye que la aplicación de la metodología aprobada mediante Resolución MPCEIP-SC-2024-0181-R no permitió establecer con suficiencia técnica qué Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (RTE) deben estar sujetos a control previo, puesto que 19 RTE evaluados requieren un análisis más profundo del ente rector, no se han presentado avances en la implementación de sus resultados, y ha transcurrido el plazo de 18 meses otorgado por el Comité Interministerial de la Calidad sin que los ministerios ni sus entes de control remitan los informes requeridos; además, se constató que dicha resolución fue emitida sin observar los requisitos de legalidad formal previstos en el Reglamento Interno del CIMC, al haber sido suscrita únicamente por la Subsecretaría de Calidad y con numeración ajena al sistema normativo del Comité;

**Que**, en la I Sesión Ordinaria del CIMC de 28 de mayo de 2025 (Acta Nro. 001-O-2025), formalizada mediante Oficio MPCEIP-SC-2025-0617-O, se dejó constancia de que culminó el plazo de 18 meses sin resultados técnicos definitivos ni implementación por parte de los Ministerios y entes de control;

**Que**, mediante Resolución Nro. 09-05-2025, adoptada por unanimidad en esa sesión, el CIMC concluyó expresamente que la metodología no constituye un elemento suficiente para determinar los RTE sujetos a control previo, y que además no existe control posterior con ensayos técnicos ni intervención de Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados, limitándose a un control documental;

**Que**, en consecuencia, la metodología contenida en la Resolución MPCEIP-SC-2024-0181-R ha devenido en ineficaz, inaplicable y contraria a los fines del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y por tanto debe ser eliminada completamente del marco normativo técnico nacional, sin posibilidad de reactivación futura, al migrar el Comité a una nueva política integral de control previo más eficaz y técnicamente validada;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley al Comité Interministerial de la Calidad:

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Derogatoria Total y Definitiva.** Derogar en su totalidad y con carácter definitivo la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0181-R, de 10 de junio de 2024, por cuanto:

- a) Su metodología presenta falencias técnicas sustanciales que impiden su implementación efectiva en el marco del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;
- b) Fue expedida sin observar el procedimiento y formalidades previstas para actos del Comité Interministerial de la Calidad;
- c) Posterior a la aplicación metodológica realizada, no se ha tenido avances de la implementación de los resultados obtenidos;
- d) El plazo de 18 meses otorgado para su evaluación y aplicación ha expirado sin resultados ni avances concretos por parte de los ministerios competentes;
- e) La subsistencia de dicho instrumento genera inseguridad jurídica y obstaculiza la ejecución de una política pública de control previo eficaz.
- f) El Comité Interministerial de la Calidad ha resuelto migrar a una nueva estrategia normativa y metodológica de control previo integral, por lo que los contenidos de la resolución derogada no podrán ser retomados ni readaptados como base técnica futura.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Deróguese expresamente toda disposición normativa, administrativa o técnica emitida con base en la Resolución MPCEIP-SC-2024-0181-R, o que mantenga su contenido vigente o aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

La presente Resolución fue adoptada por el pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión llevada a cabo el 28 de mayo del 2025.

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta Resolución al Registro Oficial, y entrará en vigencia a la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

---

Econ. Andrés Robalino  
**Presidente del Comité Interministerial de  
la Calidad – CIMC**

---

Ing. Felipe Carrasco  
**Secretario del Comité Interministerial  
de la Calidad – CIMC**